

LA FUSION,

PERIÓDICO POLÍTICO.

Publicase por la IMTRENTA URUGUAYANA, los miércoles y sábados de cada semana.—Precio de la suscripcion UN PATAGON : números sueltos SEIS VINTENES.—Véndese en la oficina de este periódico, y en la librería Nueva, calle del 25 de Mayo núm. 202.

No habrá vencidos ni vencedores.

(Convenio de 8 de octubre de 1851.)

LA FUSION.

MONTEVIDEO, FEBRERO 7 DE 1852.

¡ POBRE PUEBLO !

(Concluye el artículo pendiente en el número anterior.)

Nunca un principio falso descubre de golpe sus inconvenientes. Así ha incedido con el que motiva estas reflexiones. Se empesó desconociendo la hondad de la soberanía popular en nuestro país; y de ahí, de consecuencia en consecuencia, se ha venido á dar en el extremo de poner por suprema lei el juicio y la voluntad individual. El militar ensoberbecido con sus victorias, mide la estencion de sus derechos por las líneas que alcanza su larga espada; y el hombre de letras, infatuado con su sabiduría, cree tener tantos mas derechos sobre sus conciudadanos cuanto es mas inmensa la superioridad que él se atribuye sobre ellos. Cada uno no halla bueno sino lo que tal le parece; cada uno no obedece sino á los dictados de su razon ó de su capricho: tantas son las reglas de obrar y tantas las leyes, cuantas son las numerosas y diversas opiniones individuales. Yo tengo esta convincion y persuadido de que sé mas, ó que veo mejor que los otros, obro en consecuencia sin cuidarme de soberanías que desprecio y de leyes que juzgo malas y que estimo de menos valer que mi propio juicio. Otro tiene una convincion diferente y procede así mismo de conformidad con ella. Multitud de otros mas, piensan en desacuerdo unos con otros, y tambien siguen solamente sus ideas. Nadie cede, porque nadie considera en los demas mejores derechos que los suyos, ó por mejor decir, por que cada uno entiende que la superioridad de su derecho está en la superioridad que imagina en sus concepciones. Y digase ¿ no es esto colocar la sociedad bajo el dominio de la anarquía y del despotismo? ¿ no es entregarla á toda clase de choques, de revueltas y desastres?

Sería nunca acabar, si hubiesemos de particularizar todos los inconvenientes que nacen de dar por regla suprema la conviccion individual. Bastan los apuntados para que se conozca cuanto mal ha de haber producido, y cuanta necesidad hai de combatirla.

Nosotros que no vemos salvacion sino en la fusion; nosotros que no creemos que ella sea verdadera, solida y permanente, sino es por la aplicacion propia de la Cons-

titucion y por la observancia fiel de los principios repúblicanos en ese codigo aprendidos, tenemos doble razon para oponernos á esa doctrina tan estravajante como funesta, que acepta la república y la mina por su base; que deprime al pueblo y usurpa su soberanía para fundar el orden, y lleva á la sociedad los jermenes mas fecundos del desorden, y que abriendo la puerta al dominio de uno, establece al mismo tiempo el principio que se lo confiere á todos.

Nuestro mayor empeño será siempre predicar que se honre á la nacion, que se ponga confluencia entera en ella, y que todas las voluntades le esten subordinadas. Este es el modo de asegurar la fusion. Lícito sea enhorabuena que todo lo que tenga una conviccion íntima trate de hacerla aceptar á sus conciudadanos por medio del convencimiento; pero cuando la nacion se pronuncia decididamente, cuando la ley, interprete de su voluntad, habla, y dicta su determinacion, preciso és que todo calle y se subordine.

Tal vez nuestros lectores recordarán que al empezar nuestra carrera periodística, ya dijimos que nuestra esperanza estaba en que se siguiese un camino opuesto al que se habia seguido. Bien pues, eso en gran parte se referia al modo de observar la ley república. Pedimos hoy un regreso al tiempo en que dejando á un lado todos los precedentes que de aquí á allá se encuentren, se inicie una marcha cual si empezasemos ahora la vida república. Tenemos la esperiencia por guía saludable; tenemos la fusion, para asentar el orden constitucional en sus verdaderos principios.

La oportunidad es excelente. Somos llamados á empezar de nuevo. Empezemos pues, como conviene: no estamos sujetos por una cadena á lo que dejamos por detras. La nueva era, la era que todos llaman de regeneracion, debe serlo en el espíritu puro de la libertad y del repúblicanismo. Cuando ella venga, esperamos que no tendremos ya por que decir como ahora ¡ pobre pueblo ! esperamos cuando ella venga que confiaremos no mas que en la nacion y en nuestra ley constitutiva; y que todos concordemos reconoceremos como el gran capitán del siglo en su desengaño « que el hombre nada puede para el porvenir; que son las instituciones las que aseguran los destinos de las naciones. » (1)

(1) Napoleon.

Influencia de la fusion en la organizacion del Poder Ejecutivo.

« La fusion restituye la República á sus verdaderos principios. » Quanto mas se considera lo que ya se ha hecho por ella en su estado imperfecto y lo que por ella ha de hacerse despues cuando se complete, tanto mas se reconoce la exactitud de esta proposicion. Observémosla particularmente con relacion á los dos Altos Poderes constitucionales. El primero, es decir, el Poder Legislativo, ha sido elegido fuera de la influencia de un partido dominante. En él se hallan comprendidos hombres de todos los colores políticos en que ha estado dividido el país. El organo representativo es pues completo, no tiene exclusiones. La consecuencia será que la discusion pacífica y el debate en la tribuna se sustituya á la lucha en el campo de batalla, conforme á las condiciones del sistema representativo.

En cuanto al Poder ejecutivo, la fusion que aun en sus principios ha efectuado la estension de la contienda armada, que ha sometido todo á la influencia nacional, y que ha producido al Cuerpo legislativo que acabamos de caracterizar, seguramente hará que este otro Poder tan importante, y de quien mas pende la suerte de la patria, sea formado en perfecta armonía con el espíritu de nuestro sistema republicano.

Estendamos nuestras reflexiones concretándolas á este Poder.

Si se examina con cuidado, se verá que una de las principales causas de la poca estabilidad de los gobiernos, y del escaso progreso que ha hecho en estos países el sistema representativo, está en el modo como se forma la autoridad ejecutiva.

Raras veces el jefe del Estado deja de ser al mismo tiempo jefe de partido ó cabeza de un poder militar dependiente de él y dispuesto á sostenerlo ciegamente.

No se hace otra cosa sino escoger entre los diversos hombres que tienen fuerza material á su disposicion, y elegir uno de ellos, en la persuacion de que con esa fuerza podrá conservar su autoridad.

Ahora bien, todos esos hombres, ya por el modo como han sido elevados y alcanzado su poder, ya por otras circunstancias, siempre tienen rivales poderosos, igualmente con fuerza material de que disponer.

Ascendido al poder uno de ellos, no comprendiendo que hay otro modo de sostenerse y defender sus derechos, sino es va-

la paz que felizmente se ha restablecido en la República después de una larga década de padecimientos. Hablamos de la candidatura Presidencial.

Va un periodico de la capital—*El Oriental*—publicó un artículo comunicado sobre la materia, presentando al distinguido ciudadano D. Juan Francisco Giró como el candidato mas apropiado, demostrando muy habilmente y con mucha verdad los beneficios que reportaría el país con tener al frente de los negocios públicos un ciudadano de las cualidades del Sr. Giró.—y tenemos fundamento para creer que aquel artículo mereció la aprobacion jeneral como merece la nuestra.

Por nuestra parte aceptamos la candidatura del Sr. Giró sin reservas. Ella satisface nuestras aspiraciones sobre el porvenir de nuestra Patria.

Difficil, sino imposible, sería encontrar un hombre de la elevacion necesaria para ser investido con la suprema magistratura fuera de uno de los dos partidos en que ha estado dividido el país. Asi es que la política aconseja que busquemos entre los que no siendo indiferentes á alguno de ellos, haya permanecido alejado del teatro de los sucesos.

Vds. que tan bien comprenden la fusion, convendrán con nosotros que ese sería el medio mas acertado de realizarla de una manera permanente, por eso presentamos á la consideracion de Vds. y del público á D. Francisco Magariños, como presentaríamos al Dr. D. José Ellauri si no estuviese ausente, y como presentamos al Sr. D. Gabriel Antonio Pereira que se han conservado siempre amigos de la fusion y de la paz. Hay ciertos nombres que no necesitan acompañarse de panegiricos; pues aunque rodeados de la modestia inseparable del verdadero mérito, sus antecedentes son demasiado notorios y hablan muy alto en favor suyo. No hai mas que traerlos á la memoria.

Sabemos que los Sres. nombrados para Representar á la Nacion, tendrán ya su juicio formado;—pero esto no se opone á ejercitar el derecho de discusion que tenemos los que no somos Representantes, y haciendo uso moderado de él recomendar á la memoria de nuestros conciudadanos, hombres que ante todo son patriotas, experimentados en los negocios públicos y adornados de virtudes cívicas. Lo repetimos otra vez—aceptamos sin reservas la candidatura del Sr. Giró—pero si motivos de alta política nos privasen de él, no encontramos otra que le iguale en garantías, fuera de la de D. Francisco Magariños ó D. Graviel A. Pereira.

Unos amigos de la honradez de la fusion.

SS. EE. de LA FUSION.

He visto en los diarios de esta capital, varios artículos relativos al decreto del gobierno que ordena la admision de monedas

extranjeras en nuestro mercado, por el valor que se les designa en aquel decreto.

Aunque estoy conforme con muchas de las razones que se han aducido contra la conveniencia y oportunidad de esta medida y muy particularmente contra el valor que se les dá, quiero sin embargo hacer algunas ligeras observaciones, que ruego á vds. quieran insertar en su próximo número.

El gobierno ha dicho en su decreto de 28 de octubre último, que—«reconocía como su primer deber el de proceder inmediatamente al restablecimiento del regimen constitucional.—Esta solemne declaracion importa tanto en mi concepto como decir, que se desprendía de toda facultad extraordinaria de que hasta entonces pudo creerse investido. Por otra parte la Asamblea de Notables en quien el gobierno apoyaba su poder, se desolvió luego que fueron elejidas las cámaras constitucionales, como que la existencia de aquel cuerpo era incompatible con la de los miembros del poder Lejislativo.

El artículo 17 de la constitucion dice textualmente, que compete á la Asamblea jeneral.—«Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominacion de las mismas &c.

El artículo 134 de la misma dice tambien «Ningun habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la lei, ni privado de lo que ella no prohíbe.»

De todo esto se deduce sin ningun jenero de duda, que el gobierno no está facultado para ordenar la circulacion forzada de la moneda extranjera, y mucho menos para establecer su valor, sin previo acuerdo de la Asamblea jeneral: que sin este indispensable requisito la medida en cuestion es ilegal; y que por consecuencia no és tampoco obligatoria.

Hé oido ratiócinar tambien sobre la conveniencia de tal medida á varios comerciantes así nacionales como extranjeros, cuya opinion en esta materia debe respetarse; y todos han estado de acuerdo que aun cuando el poder lejislativo la crea conveniente, solo debería estenderse á autorizar la admision de dichas monedas en las oficinas del Estado por su valor real; y que su curso en las transacciones comerciales fuese convencional.

En todas las plazas mercantiles de alguna importancia hai casas de cambio, en donde se arregla justa y equitativamente el valor de las monedas extranjeras; y á fé que puede llegarse á cualquiera de esas plazas con toda especie de moneda aun cuando sean de la Tartaria China, con la certeza de que las tomarán con una diferencia insignificante de su valor real. Pero toda vez que quiera darseles un curso forzado en las transacciones comerciales de nuestro país, temo mucho que lejos de reportar beneficios, ha de causar entorpecimientos al movimiento mercantil, muy especialmente en la campaña, donde aquellas monedas son jeneralmente desconocidas.

Terminadas las precedentes observaciones y en los momentos de dirijirlas á Vds.

Sres. Editores, llega á mis manos el núm. 1801 del *Comercio del Plata*, en el cual se inserta un artículo suscrito por uno que se dice Oriental; y aunque en el mismo Diario contestan victoriosamente sus Editores, las razones con que el articulista quiere sostener la medida sobre monedas extranjeras, no pueden sin embargo dejarse pasar en silencio las peregrinas aserciones vertidas por aquel, en el siguiente periodo.

«Por lo demas, (dice el susodicho articulista,) no es de nuestra incumbencia «averiguar si competia ó no al Cuerpo Lejislativo, la medida que ha dictado el Poder Ejecutivo. Nuestra opinion es que «no.—Al Cuerpo Lejislativo corresponde «fijar el peso y ley de la moneda (nacional «se entiende,) pero no admitir en la circulacion, tal ó cual otra extranjera, cuando «no hay nacional, y menos declarar el peso y ley que tiene.—Esto es de la atribucion del Poder Ejecutivo, y con arreglo á «esa atribucion fué, que él y no el Cuerpo Lejislativo, ordenó, en nuestro concepto con poca meditacion, la admision «de la moneda Americana que circula; &c.»

La simple lectura de este periodo, basta para conocerse que su autor no es Oriental, pues que desconoce los principios mas tribiales del Sistema Republicano representativo.—Le contestaré pues en dos palabras.

¿En qué funda V. su opinion Sr. articulista? ¿de donde ha sacado V. la disposicion constitucional que dá al Poder Ejecutivo la atribucion de fijar el peso, ley y valor de la moneda extranjera? Por mas violenta que sea la interpretacion que pretenda V. dar á la atribucion 10.^a del art. 17, de nuestra Constitucion, no podrá dejar de conocer que es la Asamblea Jeneral la que esclusivamente tiene aquella facultad, tanto respecto á las monedas nacionales, como á las extranjeras que convenga nacionalizar.

El mismo Gobierno Sr. articulista, lo ha reconocido así, (ni podia dejar de reconocerlo,) pues que en el art. 3.^o del decreto que V. defiende tan mal, dispuso muy acertadamente, «que se dé cuenta de aquella medida al Cuerpo Lejislativo, á cuya resolucion se estará.»

Tambien asegura V. majistralmente que el Poder Ejecutivo fué quien ordenó la admision de la moneda Americana que hoy circula. Permitame V. Sr. decirle, que una asercion tan categórica como falsa, no puede sufrirse á nadie, y mucho menos á uno que se llama Oriental. Quien dictó la ley para la admision de las monedas españolas y americanas por su valor escrito, no fué Sr. articulista el Poder Ejecutivo, sino la Asamblea Jeneral Lejislativa.

Escusa decir mas al *soi disant* Oriental.

Un hacendado observador.

Este Periódico tiene su Editor responsable.